



Comunidad de Madrid

Orden 1063/2017, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se regula la subvención nominativa asignada al Órgano Gestor de la Denominación de Calidad "Aceitunas de Campo Real", para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, tiene entre sus competencias, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de distintivos y Denominaciones de Calidad, así como la difusión y promoción del sector agroalimentario madrileño y sus productos, con especial atención a las Denominaciones de Origen y otros Distintivos de Calidad de la Comunidad de Madrid; asimismo tiene atribuidas funciones en la constitución, asesoramiento, apoyo, participación y control de los Comités o Consejos Reguladores o Rectores de los mismos.

En este marco, cobran especial relevancia, por su tradición histórica y por su calidad diferenciada y reconocida por los consumidores, los productos incluidos en la Denominación de Calidad "Aceitunas de Campo Real". Así, las aceitunas de Campo Real son un producto genuino de la Comunidad de Madrid, fiel representante de la tradición madrileña.

Mediante Orden 511/1995, de 17 de abril, de la Consejería de Economía, se reconoce con carácter provisional la Denominación de Calidad "Aceitunas de Campo Real" y se constituye su Órgano Gestor. La misión principal de este Órgano Gestor es la aplicación de los preceptos del Reglamento de la Denominación, así como velar por su cumplimiento; velará especialmente por el control de la calidad, promoción y publicidad del producto amparado. Con ello, se pretende garantizar la calidad de estos productos, evitar competencias desleales, mejorar la elaboración, tipificación y comercialización de los mismos, a la vez que se potencia la industrialización en la misma zona de producción.

Para apoyo al cumplimiento de esta finalidad, la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, ha aprobado una subvención nominativa con destino al Órgano Gestor de la Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real, por importe de 26.081,00 € con cargo a la partida 44604 del programa 411A correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería





DISPONGO

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa a favor del Órgano Gestor de la Denominación de Calidad “Aceitunas de Campo Real”, por importe de 26.081,00 € con cargo a la partida 44604 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2017, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos.

SEGUNDO. – La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada al Órgano Gestor de la Denominación de Calidad “Aceitunas de Campo Real”, destinada a fomentar la calidad, promoción y comercialización de los productos que ampara dicha Denominación.

2. Beneficiario de la subvención

De acuerdo con la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, el Órgano Gestor de la Denominación de Calidad “Aceitunas de Campo Real”, ostenta la condición de beneficiario de una subvención por importe de 26.081,00 €, habiendo quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto que no existe imposibilidad ni incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario.

3. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en los puntos 4.2 y 5.2 de la presente Orden.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

4. Gastos subvencionables

4.1. Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Gastos de funcionamiento y administración.
- Gastos imputables al control de calidad de los productos





Comunidad de Madrid

- Gastos de adquisición de equipos informáticos y vehículos destinados al control de calidad e inspección.
- Gastos de formación del personal dirigidos a mejorar el capital humano de sus asociados respecto a las acciones de comercialización y promoción.
- Gastos de promoción genérica y de creación de imagen del producto amparado.

4.2. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2017.

4.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4.5. Cualquier gasto que fuera justificado al amparo de la presente Orden de subvención, y para el cual se hayan obtenido ayudas o subvención por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como, el importe y fecha de concesión.





Comunidad de Madrid

4.6. Todas las facturas que sean subvencionadas por la presente Orden, deberán ser debidamente diligenciadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería con un sello que incluya el siguiente texto: *“La presente factura ha sido subvencionada por la Comunidad de Madrid”*. Aun cuando el beneficiario aporte copia compulsada de las mismas, deberá presentar los originales de dichos documentos a efectos de su estampillado.

4.7. Cualquier factura de gasto subvencionado por la presente Orden y que fuera a su vez, presentada en cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá ir debidamente estampillada con la diligenciada referenciada en el punto 4.6.

4.8. El beneficiario de la presente Orden de subvención queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logotipo institucional autorizado de la Comunidad de Madrid.

4.9. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas y quienes las representen, estarán obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, considerándose como fecha de presentación de la documentación correspondiente aquella en que haya sido presentada electrónicamente en el registro electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.10. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente, se efectuará a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org.

4.11. En el caso de personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

5. Pago y forma de justificación

5.1. El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para financiar las actuaciones descritas será de 26.081,00 €, con cargo a la partida 44604 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2017, que serán transferidos en dos plazos, el primero, del 80% de la subvención aprobada, de forma anticipada; el 20% restante, una vez que el beneficiario haya justificado con la documentación preceptiva la realización de las actividades y gastos subvencionables, justificándose como fecha límite el 15 de octubre de 2017.





Comunidad de Madrid

El Órgano Gestor de la Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real, queda obligado a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quedando sujeto al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5.2. El beneficiario deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención, para lo cual deberá remitir la documentación preceptiva ante la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de acuerdo con los modelos establecidos por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, debiendo presentar dicha justificación como fecha límite el 15 de octubre de 2017.

El beneficiario presentará una declaración responsable o acreditación del solicitante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.

5.3. La documentación justificativa previa al pago del saldo estará integrada por:

- Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que se financian con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Original o copia compulsada de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados, y documentación acreditativa del pago. Asimismo deberá presentar una relación de los justificantes del gasto y del pago. Dichas facturas deberán ir debidamente estampilladas con la diligencia establecida en el punto 4.6. de la presente Orden.
- En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

5.4. Al objeto de valorar el grado de evolución con relación a los fines perseguidos, el beneficiario deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, antes del 15 de febrero de 2018, de acuerdo con los modelos establecidos, la memoria de actividades del año 2017. Sin perjuicio de aportar la información necesaria que le sea requerida por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación del distintivo de calidad y de los productos amparados.

6. Control, seguimiento e incumplimiento

6.1.- La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos





Comunidad de Madrid

competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.2.- El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.3.- Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.4.- El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

TERCERO. – Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO. – En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

QUINTO. – El beneficiario comunicará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la aceptación de la resolución en los términos establecidos, junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días naturales desde su notificación.

SEXTO. – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación al Órgano Gestor de la Denominación de Calidad "Aceitunas de Campo Real".

Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION
LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
(P.D. Orden 1463/2015, de 13 de julio, BOCM nº 167 de 16/07/2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

